INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00459-00**, con recurso de reposición con el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición impetrado contra el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

   No obstante, se pone de presente que esta no es la oportunidad procesal para ventilar argumentos que pudo manifestarlo dentro del término concedido en numeral 3 del auto que resolvió el recurso interpuesto contra el mandamiento de pago, como tampoco es válido abusar del derecho al interponer recursos con la intención de revivir términos y oportunidades procesales que se dejaron pasar sin pronunciamiento alguno.

   De otro lado, frente a las copias solicitadas, tenga en cuenta el recurrente que en noviembre de 2020 fue proferido auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, es decir, desde finales de 2020 el proceso contaba con la ejecutoria de las providencias pertinentes, pero fue solo hasta el 11 de septiembre de esta anualidad que la ejecutada decidió solicitar las copias, luego entonces, el hecho que el inconforme no pudiera cobrar la condena en costas impuesta ante FIDUAGRARIA, o que el mismo no contara con las copias requeridas para iniciar el ejecutivo obedece a su propio desinterés en el cobro de las condenas.

2. **RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación impetrado contra el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el 2° inciso del artículo 440 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

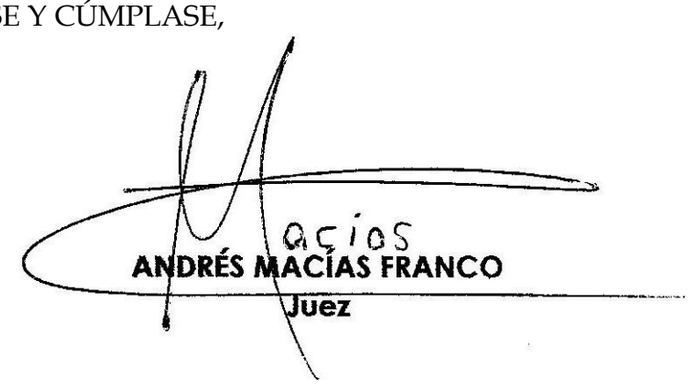

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.